



Veinte maravedís

SELO QUARTO VEINTE
PAVENS AGUAS MIL
BIENIOS Y OCEANA

En el día de hoy suscritos } Man. Villag
En el día de hoy suscritos } En el día de hoy suscritos

para el día de hoy suscritos } con el teniente de

de la ciudad y uno de los señores de la villa de...
a que áya de firmarse cuando en las
Causas Condonadas de su Señoría.

y comparecer como lo acordaron para la
tan lo acordamos en el Gobierno de la República
y de ambas de las Comandancias de...
D. D. Domingo García Páez Comisionado quidise

señor de la villa de...
diferon qui siendo forero hacen el nombramiento
de la villa de... y de la villa de... para

el día de hoy suscritos...
nominal tiempo viene en... para la Elección
de la villa de... y de la villa de... unanimes

meny conformes con el convenio...
de la villa de... en la villa de... y de la villa de...

de la villa de...
de la villa de... y de la villa de... nombrados



Poxel de la Mayor de Terro Navarrese. ad Pedro

de Lang Messia-

Poxel de ma Señora de la Piedad y de bellas de
relejos de Viena de Lang Blasco-

Poxel de ma J. M. Rosario a Pedro Villar

Poxel de J. Fran. Antonio Gomez-

Poxel de J. Gregorio a Fran. Alvarez Comacho-

Poxel de las benditas ~~Virgen~~ a Fran. Camello

Por su acompañamiento y pedimento a Manuel
Cavallero-

Por Repromo de Villar a Alonso Espino
sa

En Cua conformidad se concluye que
acuerda nombrar a ^{to} qui surman
firmaron y mandaron de publicas
poxel saciaran en el primer dia de
hubs de hora de genovio de la mira
Ataria p. qui degen a notia. Acordo
segun la costumbre de qui degen

D. n. Alonso Ortiz
de Hala

Anuncio Avensio / Fran. mox Cillo
Cavallero

senat / de Fran.
Garcia de los

Anuncio
Juan. Calvo
de los Holografos



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VITO.

Que Alcaides mandaron que por el presente
examinase a Sotomayor a los Comprehensivos
de y que de exp. tenim. en el clario Almon
bram. de quaxemo del R. Padre Guardian
para que le Conue. y lo firmo. Alcaide el q.
fijo. y el quano lo senda como de corambrad
p. Anueni en. de qua. Poy. fee.

D. Alonso C. de Alcala Antonio Arenas Jacón, mo. c. de

Señal. Alcaide
Parric. xxix.

Ante Juan
Carrasquero

Ante Juan
Carrasquero

Como p. que se guarden los
Enxepanes

En la Villa de Badajoz en
dos Venenos de la Real Audiencia de Sevilla
y uno de la Real Audiencia de Madrid.
Yo y Don Juan de Dios y Don Juan de Dios

cuando tienen en sus Casas convecionales
 como lo acostumbraron para pagar los arren-
 dos por la Mabilidad de esta Republica, y se acuerda
 el Cambr Mayor acordaron, que no se pague
 alguna obsequio de otro, ni otra alguna
 especie de Ganado, sean sus dueños ni par-
 ticipes, ni a sus herederos en las Vinas
 ni Enchufas, ni menores Cavallerias, ni en las
 las la multa cada año para el Ganado de
 doce a la Cavalleria mayor, quaxo, y la
 menor de. y la de la misma cinco, y todo
 sobre si fuere de noche, o se iniciaren, con
 el premio que consera el que consera
 uiniere se moderara de lo que dia luego
 en dia y lo firme el quaxo, y el q. no lo se
 rias como a Castambra p. el mismo, etc. en
 que voy fe=

D. n. Alonso Ortiz
 de Aiala

Antonio Arroyo
 com.

Fran. Amorillo

Fran. de los Rios
 Gamido xco=

Señal. Mr. diputado
 Juan Caravancas

Juan Carlos
 de los Rios

Diez y siete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VII.

Acuerdos que hanse sacado
 p.^a quanto se expone sin
 Permiso del dueño, y otras
 cosas del Gobierno p.^o...
 y segun los señores Juan Paredes, y Juan de
 villa xela Juan Moreno y Juan Quintero
 Diputados, hallandose en las Cortes con sus
 reales señalamientos con la solemnidad
 del Consejo dijeron que para prevenir los
 daños y perjuicios que se causan á los tri-
 butos que se hallan sembrada en el año
 del Cavallo p.^o la vez que se quitan de noche
 á dormir en Cavalleria en el año de
 seiscientos como se hizo en esta dormida, y q.
 así que en adelante se le ordene que se
 se se vea en ella haberse en ella y tomar
 y en el año y que solo quando del prin-
 cipio de la siega se exige se les permitia
 quedarse de noche en el año, procurando
 de tener las Cavallerias acadas para
 que no hagan daños y si se encorran
 e sueltan, y basiendo lo Texas de otra
 vez á la Señal: tambien acordaron



De'nte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

que ninguna persona sea uada despegada en el
alguna manera de que sea como Beneficencia y
convenim. de amo de la Suerte, y que al que
sin otro Permiso se encarexare de la Uca de
Pen. quaxo xv. dca. No. y que todo se
obene inuisiblem. Sajo las dhas penas y
prozes de lo demas que aia lugar. y para que
Coxp. edica para que lesue a noticia de todos
y no se alogue a proxamia, y lo firmo el quaxo
y el q. no lo senale como acatumbra segun
el. do. fca. Pedro Baxer. fca. mox Cillo

Senal. Mr. Juan. J. de merced
Garcia vido.

Senal. Mr. Juan
Cav. ca. diputado =

Francisco Calvo
y de Holguin

En la villa de Badajoz a diez y seis dias del mes de abril



señalada y concurrida por más de 20
Jurados y Vecinos que en su presencia es-
tando en las Casas de Ayuntamiento
con la solemnidad que acostumbra. Dife-
ren que devian acordar y acordaron lo sig-
uiente de la suerme de la Asensio de las
Cañeras, suerme ad. Alonzo de la Vera, en
las Exmicosas, y de ser en el camino de la
Cinca que es la conuencional se acordó
para que se aproxime al Canal de Ba-
na y no otro, y la piana de otros algunos
que se compraron de la tierra de
en. y siendo a noche dobla, y tres dias
de marzo.

Quere ppe edicio haciendo notorio se tiene
no cuia Espiga se halla vendida para pagar
al Senor. hon. p. a quito tengan entendido
que no se saquen nier de rouda, y que
solo lo hagan a flaxa, a flaxa y que se
que Compravenga se le lleve la pena de
dos m. y tres d. de cárcel =

que sin embargo de lo mandado en d. uenno
el dia Veinte y siete de Mayo, pro. pa-
mos poner mucha castigo que se han
comencido a. lo que espigan se prohibe en
terram. el espigan, que quieran o no sur-
duno Vaso la multa de quince m. que

se exsistiam alquin contravenir; Iquid
toto se obexue inbisabilem. Vaso carpen.

BTM
JMM
ATM

Impuente. qui, paxa qui legue amosicia
Alto dno y no sea legue dno xam. se ipse edicta
En la parte acontumbada. p. p. enu 9.

primaxon anni la fozdaron p. p. m. enu
el v. agui d. y fec =

Don Alonso Ojeda Juan. Comor Cillo

Bas moxen. p. p. m. enu
Juan. Carrudo.

senal. xlv. Diputado
Juan. Carablanca. Aruven

Juan. Calvo
H. Hologuier

Amos p. la fozdaron de las x. y. y. en la v. de Salamanca aguin
se de Julia semi secer. de Lencayano. sus mios
los x. de Alaloe, xlv. diputado y xlv. de Lencayano
y p. p. m. enu de la v. de Lencayano. en la v. de Lencayano
na en las Casas de Lencayano. Con la solemnidad
en el v. de Lencayano que siendo legado el ca. impo
x. de Lencayano de Lencayano que aivta aere
Comu para aguar las x. y. y. por un año p.
llaman por ocer y se celebran el x. de Lencayano





Clave maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

en el mejor doctor que haga verificación a
este dho Común, recibiendo mandado y man-
daron de sí se edite a la parte a Corcuem-
brada, y lo firmo, e iguo supo, y el que
no lo señalas como a lo acostumbrado a que
no sea =

D. Alonso Ortiz de Pedro Ballester

Juan: morcillo Serrano y ab. dho.
Juan Pardo

Juan Moreno y Serrano ab. Dipu. do

Pedro nico
ordóñez Juan Pardo

Amén

Juan Carlos y S
de Holguin

Procurador, Esteban de Diagonato en Veinte y nueve de

los de Abril de 1780. Año de sus mil setecientos y cinco.

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO. +

comparacion Mig: Xena Xerino decau. uneseo a he
mens. y dho. que por el dho. ven hacia el rio poran
xa en dho. del emision el dho. cas. de la y sus
mios la Admision y mandaron se publique
por el term. hominaria pueniendo su norma
te para el dia de mayo y nueve del mismo mes y
la firma y dho. s. segun supo y el que no lo se
gialo conta que a corumbna segun Doytes

De Honor Oria Pedro Paniza

Alia

Jos: morero

señal + Mrs. Xedo.

Juan Carrido

Arce

Pedronieto
ordonez

Co. Calvo
Co. Molquin

Remane el lau. de Vilagomala en Seiny nudo de
Julio de mil setec. ochenta y uno su mios
del Xer. Xer. a dho. diputados y non sindia real
y, Ennono deme Comun cuando en la pu
exon suu Casar Coninonales de fecua a
delebran el Remane ellas de la, y haviendo
se publicado la Posura que amasen

nuestro. meo y p. cui das yerer, no hebo
quien la mefoxare en Cua Arreccion, las hui-
das y res y remacadas en favor de las
Nexas con las Condit. sig.
Primera q. por cada xesta se ha de dar diez
recominas a diez en un terreno, mas a las
sementeras, y la otra en marzo y ultimo
de Agosto =

Segunda que no se han de fazer las fumadas
que se la xisten en la sementeras.
tercera que cada labrador de una finca ha
de hechar bajo ella quatro una Cabrad una
de arena y tierra, y ad elto dos, y a un quid
tenza mas fumadas no han de ser margu
do la Cabraduras =

Cuia condicione se obligo a cumplir y con ellas
Acepto en un nomade, y hauiendo Comparesias
Felipe Nera se obligo en esta forma confor.
me a dho a ver pado el nominado Miguel
Nera en tal manera que sino cumple
se sup. dho. Br. en un nomade lo hara en
nominado Felipe como supador, obligando
para el premio supermay Nera
y p. hauey dando poder para ello a
Nunmari. y en esta conformidad se
lecho en un nomade q. firmaron dho. s.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Don yerro Antiquem... se p/le el lxxxix
edicto en lo baxo a Co. uombada para sano.
tonieros suado lo vez demau. enel que se ha
ta. vna de las exco. dion. dho. P. amon y que
vise beneficiare la m. x. d. u. n. o. u. alguna
s. i. a. v. e. l. e. e. a. i. a. la multa. u. d. e. e. l. i. c. a. d. a.
vna. n. o. r. e. a. s. n. i. a. d. e. x. a. u. e. a. e. l. p. a. r. a. m. q. u. e. l. a.
C. u. r. a. d. i. e. y. r. e. p. r. e. s. e. n. t. e. a. l. o. d. e. m. a. s. q. u. e. a. y. a. l. i. q. u. e.
y. l. o. f. i. r. m. a. x. o. n. l. o. q. u. e. S. u. p. e. r. i. o. r. y. e. l. q. u. e. n. o. l. o.
s. e. n. t. a. c. o. m. o. a. f. o. r. t. u. n. a. m. e. n. t. e. n. o. e. l. l. i. b. r. o. D. o. y. f. e. c. t. o.

D. n. Alonso Ouz Pedro B...
E. n. i. a. l. a.

señal + x. o. r. t. a. x. e. t. o. J. a. n. m. e. n. t. e.
J. a. n. G. a. r. r. i. d. o. =

Pedronieto.
ordones

J. u. l. i. o. C. a. l. u. s. y.
F. e. l. i. x. H. o. l. g. u. e. y.